



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 246 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 054-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 840435/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 000199-2014-GOB.REG.HVCA7ORAJ-mjmv, Informe N° 039-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 024-2014/GOB.REG.HVCA7ORA-ODH, Informe N° 002-2014/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH-AE/psq y el Recurso de Apelación interpuesto por Severo Pablo Huaira Romero contra la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB-REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre de 2013, se resolvió en su Artículo 1°: **"DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del recurrente, el Sr. HUAIRA ROMERO, Severo Pablo., referente al Reintegro de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, Luto, por el deceso de su señora Madre"**;

Que, con escrito de fecha de 17 de diciembre del 2013, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre de 2013, por lo que se le declara improcedente la pretensión, fundamentando que se ha cometido errores por parte de los funcionarios quienes han tomado en cuenta sobre la base de la remuneración permanente por haber efectuado un cálculo totalmente irregular no ajustándose a la verdad y haciendo a la alusión a la remuneración permanente debiendo ser lo correcto con remuneración íntegra, conforme lo preceptúa la Ordenanza Regional N° 177-2011-GOB.REG-HVCA, por lo que dispone que al momento de resolver las peticiones del pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo y contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base del cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 246 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2014

Que, es menester señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley N° 27444, señala que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios... (...)”, norma taxativa que dispone que si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionarla;

Que, en ese orden de ideas queda claro que, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles perentorios a fin que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugne ha consentido la resolución y concluye el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto debemos tener presente que el Artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no se puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, máxime que el numeral 206.3 del artículo 206° establece “No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma”;

Que, en ese orden de ideas, por no haber sido recurrido y/o en tiempo hábil el acto administrativo Resolución Directoral Regional N° 170-2005-GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 13 de setiembre de 2005, ya es una acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todo sus extremos, consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 355-2013-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre de 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 246 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2014

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt

